



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I./0885/2023/SICOM</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca</b>

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

- - - Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico manejado por la oficialía de partes de este Órgano Garante; el oficio IEPCO/UTTAI/269/2024, signado por el licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro; con misma fecha fue remitido a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

- - - Así mismo con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico manejado por la oficialía de partes de este Órgano Garante; el oficio número IEPCO/UTTAI/270/2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en mención, en el cual informa de la resolución mencionada en el párrafo que antecede. -----

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos los oficios IEPCO/UTTAI/269/2024 y IEPCO/UTTAI/270/2024, signados por el licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 69, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro; y relación a la ampliación de plazos concedida mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de

dos mil veinticuatro, feneció el seis de marzo del dos mil veinticuatro; y para informar a este Órgano Garante, feneció el once de marzo del dos mil veinticuatro; por lo que, se tiene al licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en mención, informando la respuesta de manera extemporánea; por lo que se le insta, para que en lo subsecuente realice la entrega de la información dentro de los plazos establecidos para tal efecto; apercibido que para el caso de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante los oficios IEPCO/UTTAI/269/2024 y IEPCO/UTTAI/270/2024, signados por el licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**

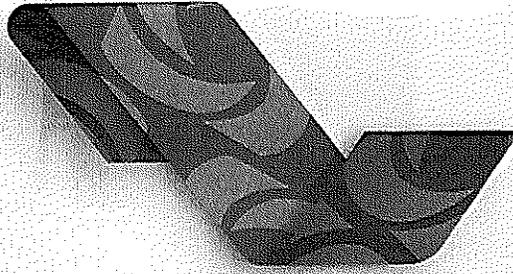
HERS / jbch



**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Adriana Reyes Martínez**





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



en Toda la plataforma

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

- ▶ Información de la solicitud
- ▶ Información del medio de impugnación
- ▶ Datos de la resolución
- ▶ Documentación relacionada con el cumplimiento

### Medio de notificación del recurrente\*

Correo electrónico

#### Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
IEEPCO-UTTAI-270-2024 EXP..pdf	SE REMITE OFICIO NÚMERO IEEPCO/UTTAI/270/2024	14.05 MB	1

#### Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
IEEPCO-UTTAI-270-2024 EXP(1).pdf	SE REMITE OFICIO NÚMERO IEEPCO/UTTAI/270/2024	14.05 MB	1

#### Versión pública \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
IEEPCO-UTTAI-270-2024 Censurado compressed(1).pdf	SE REMITE OFICIO IEEPCO/UTTAI/270/2024 EN VERSIÓN PÚBLICA	13.89 MB	1

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
13/03/2024 18:53	IEEPCO-UTTAI-270-2024 EXP..pdf	IEEPCO-UTTAI-270-2024 EXP(1).pdf	IEEPCO-UTTAI-270-2024 Censurado compressed(1).p
14/03/2024 11:22			



CAVINAI

SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26/01/2024, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/270/2024, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0885/2023/SICOM Y SE ANEXA ACUSE GENERADO POR LA PNT.

De: "zUnidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Informa" "ció" <u.transparencia@ieepco.mx>

Fecha: 13/03/2024 18:59

Para: "josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx" <josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx>, "secretaria.general@ogaipoaxaca.mx" <secretaria.general@ogaipoaxaca.mx>, Oficialía de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

Cc: "Erick López González" <erick.lopez@ieepco.mx>

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



S.C.A.

10:48 hrs / 14/03/24

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/270/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0885/2023/SICOM  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 201172923000182.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO).

Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de marzo de 2024.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE:

A'TN  
LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) y [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx); autorizando para tales efectos a la C. CITLALLI MOCTEZUMA REYES Y ESTEFANY JUDITH COCHA DÍAZ, ante usted y con el debido respecto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del considerando sexto y resolutive segundo de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, de fecha veintiséis de enero del año en curso, promovido por [REDACTED] [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con motivo de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172923000182; y notificada mediante Sistema de Comunicación con los Órganos Garantes (SICOM), con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito e informo lo siguiente:

1. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/269/2024, de fecha trece de marzo del año en curso, mediante el cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172923000182, recurrida por [REDACTED].
2. Copia digitalizada (captura de pantalla) de la notificación de la respuesta a través del correo Institucional ([u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx)) al correo electrónico [REDACTED] el cual fue proporcionado por el recurrente dentro del mismo recurso de revisión mediante el cual fue realizada la notificación respectiva.
3. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/202/2024, de fecha veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Contraloría General del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
4. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/OIC/079/2024, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención al oficio IEEPCO/UTTAI/202/2024. Se anexa prueba de daño suscrita por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto.
5. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/208/2024, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, así como el oficio número IEEPCO/OIC/079/2024 y la Prueba de Daño, suscrito por el Contralor General de este instituto, con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
6. Copia simple y digitalizada del Acta del Comité de Transparencia, levantada en la Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia del IEEPCO, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024.

Se anexa:

- Copia simple y digitalizada del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, aprobada en Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha ocho de marzo del año en curso por el Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

[REDACTED]

- Copia simple y digitalizada de la prueba de daño, suscrita por la Contraloría General de este Instituto, derivada de la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

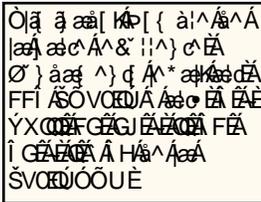
Asimismo, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita su valioso apoyo con la finalidad de que por su conducto se notifique la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172923000182, mediante oficio IEEPCO/UTTAL/269/2024, al recurrente [REDACTED], con apego a efecto de no vulnerar su derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Solicito sean agregadas al expediente dichas documentales, así mismo se me tenga con el presente escrito dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado mediante resolución en su considerando SEXTO y resolutive SEGUNDO, de fecha veintiséis de enero del presente año, derivado del recurso de revisión número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Solicito se le de vista a la parte recurrente a efecto de que manifieste en su oportunidad procesal lo que a su derecho convenga y previos los trámites de ley, se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mis

ELG/ejcd.

---

Adjuntos ( 1 archivo, 6.5 MB)

- IEEPCO-UTTAL-270-2024.pdf (6.5 MB)



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

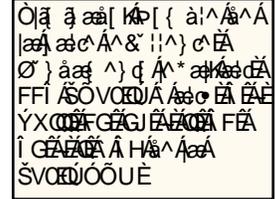
ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/270/2024. RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0885/2023/SICOM RECURRENTE: [REDACTED] SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 201172923000182. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO).



Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de marzo de 2024.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN. COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

A/TN LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a la C. CITLALLI MOCTEZUMA REYES Y ESTEFANY JUDITH COCHA DÍAZ, ante usted y con el debido respecto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del considerando sexto y resolutive segundo de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, de fecha veintiséis de enero del año en curso, promovido por el recurrente [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con motivo de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172923000182; y notificada mediante Sistema de Comunicación con los Órganos Garantes (SICOM), con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito e informo lo siguiente:

- 1. Copia simple y digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/269/2024, de fecha trece de marzo del año en curso, mediante el cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172923000182, recurrida por [REDACTED].
2. Copia digitalizada (captura de pantalla) de la notificación de la respuesta a través del correo Institucional (u.transparencia@ieepco.mx) al correo electrónico [REDACTED] el cual fue proporcionado por el recurrente dentro del mismo recurso de revisión mediante el cual fue realizada la notificación respectiva.
3. Copia simple y digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/202/2024, de fecha veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Contraloría General del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

4. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/OIC/079/2024, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención al oficio IEEPCO/UTTAI/202/2024. Se anexa prueba de daño suscrita por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto.
5. Copia simple y digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/208/2024, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, así como el oficio número IEEPCO/OIC/079/2024 y la Prueba de Daño, suscrito por el Contralor General de este instituto, con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
6. Copia simple y digitalizada del Acta del Comité de Transparencia, levantada en la Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia del IEEPCO, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024.

Se anexa:

- Copia simple y digitalizada del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, aprobada en Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha ocho de marzo del año en curso por el Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Copia simple y digitalizada de la prueba de daño, suscrita por la Contraloría General de este Instituto, derivada de la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

Asimismo, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita su valioso apoyo con la finalidad de que por su conducto se notifique la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172923000182, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/269/2024, al recurrente [redacted] con apego a efecto de no vulnerar su derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Solicito sean agregadas al expediente dichas documentales, así mismo se me tenga con el presente escrito dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado mediante resolución en su considerando SEXTO y resolutive SEGUNDO, de fecha veintiséis de enero del presente año, derivado del recurso de revisión número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Solicito se le de vista a la parte recurrente a efecto de que manifieste en su oportunidad procesal lo que a su derecho convenga y previos los trámites de ley, se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

C.c.p.  
Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidente del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.  
Licda. Milana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO. - mis  
EUG/6/24



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Acuse de recibo de Envío de Información al organo garante.**

Número de transacción electrónica: 13

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0885/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 14 de Marzo de 2024 a las 09:00 hrs.

2269eecbb247dc0e93de5d9a95c592a3

Correo

Búsqueda...

oficialiadepartes@ogaipoa...  
Uso: 36%

- Bandeja de entrada 1
- Borradores
- Enviado
- Correo no deseado
- Papelera 4
- Carpetas

Más

**SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26/01/2024, MEDIANTE IEEPCO/UTTAI/269/2024, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0**

"zUnidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Informa" "ció" <u.transparencia@ieepco.mx>  
 Fecha: 13/03/2024 18:00  
 Para: [REDACTED]  
 Cc: "Erick López Gonzále" <erick.lopez@ieepco.mx> "josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx" <josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx>

Ólã ä ää[ kô [ { ài^/á^Á  
 |ää ääc^Á^& ;|^) c^Á  
 Ø } ää ^) q Á^\* ää ää  
 FFÍ ÁÖVOÖDÁ ää c^Á ÄE  
 ÝXÖÄ FÄGJ ÄZÖÄ FÄ  
 Í GÄZÄ Ä HÄ^ Ää  
 ŠVOÖÖÜÉ

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

[REDACTED]

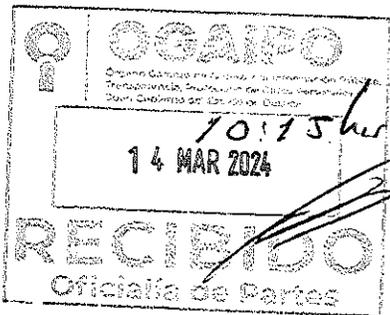
**PRESENTE.**

En atención a la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión de número R.F información con número de folio 201172923000182, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, recibida a través de en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción I) Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Resultado del estudio de fondo realizado por el OGAIPO en la resolución al Recurso de Revisión mencionado, este Órgano Garante modifica la respuesta para que a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una prueba realice un acuerdo de reserva de información, a través del Comité de Transparencia, de acuerdo en los términos establecidos en el Cor

Adjuntos (1 archivo, 18.1 MB)

IEEPCO-UTTAI-269-2024.pdf (18.1 MB)





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ojā ā aai kō [ { ai^/ā^Á  
|æā æc^Á&^!^) c^Ē  
Ø } āæ ^) q Ā\* æāæ Ē  
FFI ASOVODJA āæ c^Ē ĒĒ  
YX OĀF GĀJ ĒZĀĀ FĒ  
Ī ĒZĀĀ Ā HĀ ĀĀ  
SVODĪŌUĒ

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/269/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0885 /2023/SICOM.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de marzo de 2024.

PRESENTE.

En atención a la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión de número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000182, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y.135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 56 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le informo lo siguiente:

Resultado del estudio de fondo realizado por el OGAIPO en la resolución al Recurso de Revisión mencionado, este Órgano Garante ordenó que este Instituto en su calidad de Sujeto Obligado modifique la respuesta para que a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una prueba de daño de lo requerido en el área de Contraloría General, se realice un acuerdo de reserva de información, a través del Comité de Transparencia, de acuerdo a los términos establecidos en el Considerando Sexto de la Resolución en comento.



En cumplimiento al punto resolutivo segundo, considerando sexto y en consideración a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad Técnica remitió la solicitud recurrida, así como la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, a la siguiente área: Contraloría General, a efecto de que realizara la prueba de daño, y el acuerdo de reserva de información por parte del Comité de Transparencia, tal y como se ordena en la resolución y así obtener la información relativa a lo dictado en la resolución. Por tal motivo, le remito e informo lo siguiente:

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/202/2024, de fecha veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Contraloría General del IEPCO, la resolución de fecha veintisiete de febrero del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
2. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/OIC/079/2024, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención al oficio IEPCO/UTTAI/202/2024. Se anexa prueba de daño suscrita por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto.
3. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/208/2024, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite a la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, así como el oficio número IEPCO/OIC/079/2024 y la Prueba de



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Daño, suscrito por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto, con la finalidad de someter a análisis y aprobación ante el Comité de Transparencia.

4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/244/2024, de fecha siete de marzo del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica remite la convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, lo anterior, con la finalidad de que se llevara a cabo una Sesión Extraordinaria, a efecto de que dicho acuerdo de reserva de información fuese aprobado o no por el Comité de Transparencia.
5. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia, levantada en la Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia del IEEPCO, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024.

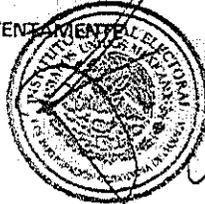
Se anexa:

- Copia simple y digitalizada del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, aprobada en Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha ocho de marzo del año en curso por el Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Copia digitalizada de la prueba de daño, suscrita por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto, derivada de la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información a través de los correos electrónicos [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) o [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx), o al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mismo fin.

Lic. Josué Soiana Salmerón. - Comisionado Presidente del OGAIPO. - mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano. - Secretario General de acuerdos del OGAIPO. - mismo fin.

ELG/ejed.





ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

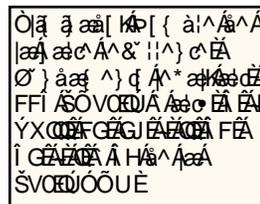
Recibí original  
24 FEB. 2024  
F 01:49 pm

OFICIO NÚM.: IEPCO/OIC/079/2024

ASUNTO: Se remite:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de febrero del 2024.

Anexo al correo simple  
LIC. ERICK LOPEZ GONZALES  
TITULAR DE LA UNIDAD  
TECNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION DEL IEPCO.  
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado en la resolución dentro del curso de revisión número R.R.R.I/0885/2023/SICOM, promovida por [REDACTED]

Por este conducto, me permito remitirle:

- Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, se solicita le remita al Comité de Transparencia la prueba de daño que se anexa al presente para que realice el acuerdo de reserva de la información, a través de nuestro Comité de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior expuesto, le solicito de manera más atenta le dé la causa legal que corresponda para evitar caer en las responsabilidades administrativas y sanciones que ocurre en los servidores públicos por el cumplimiento de sus funciones.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO".

Mtro. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ

CONTRALOR GENERAL DEL IEPCO.



PRUEBA DE DAÑO

1. Referencia de identificación de la solicitud de información	
Número de folio:	No. De folio 201172923000182
Descripción del requerimiento:	"Solicito documento digital que contenga la VERSIÓN PÚBLICA del o los IPRA generado a la servidora pública Elizabeth Sánchez González y Noemí Sánchez Gutiérrez como Titulares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); informes emitidos por Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor Interno de dicho Instituto, como culminación de las investigaciones correspondientes." (sic)
2. Ponderación de la información	
Área responsable	Contraloría General.
Tema del requerimiento	Solicitud de reserva de información en cumplimiento a la Resolución R.R.A.I. 0885/2023/SICOM
Información requerida	Solicitud de Reserva de información en cumplimiento a la Resolución R.R.A.I. 0885/2023/SICOM emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Estado de la información	Clasificar la información como RESERVADA.
Periodo de reserva	Cinco años.
Momento de la clasificación como reservada	A la recepción de la solicitud.
Fundamento legal para la clasificación	Artículos 6 apartado A, 14, de la Constitución Federal artículos 3, 110 fracción XI, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 4, 100, 103, 104, 108, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 54 fracción XI, 55, 58, 61, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, expedido por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, modificado en D.O.F. 18/nov/2022 en vigor a partir de 17/01/2023.
3. Análisis	
Contexto general.	El derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que todo acto de autoridad es de interés general y, debe ser conocido por todos, en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses denominados como públicos. <sup>1</sup>

1 DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses,



PRUEBA DE DAÑO

Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172923000182, promovida por [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), mediante oficio número IEPCO/UTTAI/618/2023, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del IEPCO.

Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se generó el oficio número IEPCO/OIC/000271/2023 por la Contraloría General de este Instituto, informando que no era dable contestar dicha solicitud debido a que se encontraba en etapa de investigación además de contener datos sensibles.

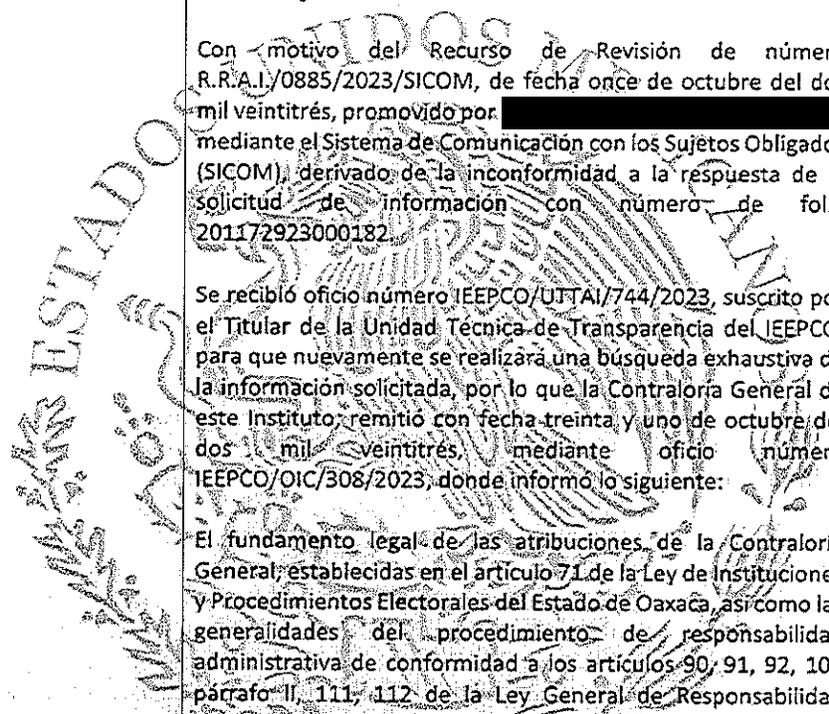
Con motivo del Recurso de Revisión de número R.R.A.I/0885/2023/SICOM, de fecha once de octubre del dos mil veintitrés, promovido por [REDACTED] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172923000182.

Se recibió oficio número IEPCO/UTTAI/744/2023, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del IEPCO, para que nuevamente se realizará una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que la Contraloría General de este Instituto remitió con fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número IEPCO/OIC/308/2023, donde informo lo siguiente:

El fundamento legal de las atribuciones de la Contraloría General establecidas en el artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como las generalidades del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad a los artículos 90, 91, 92, 100 párrafo II, 111, 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Con motivo de la resolución R.R.A.I.-00885/2023/SICOM, por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oñ a aã[ kó[ { à\^A^A  
 jã æc^A^& !!^) c^A  
 Ø } áã ^) q ^\* aãæc^A  
 FFÍ ÁÓVODÁ Ác^ Á ÁE  
 YX OÏF C^G ÉZCÁ FÉA  
 Í C^A^A Á H^ Ác^A  
 SVODJÓOUÉ



con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74).



## PRUEBA DE DAÑO

	<p>En la que se ordena:</p> <p><i>"...SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara PARCIALMENTE FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta y que atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.</i></p> <p><i>TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia R.R.A.I. 0885/2023/SICOM de la respuesta proporcionada a la parte Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho..." (sic).</i></p>
<p>Justificación específica para reservar la información requerida.</p>	<p>Ahora, en cumplimiento a la resolución de fecha 26 de enero del actual, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:</p> <p>Con fundamento en la causal de reserva prevista en el Artículo 113 fracción de la Ley General misma que establece:</p> <p><b>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de la Ley General de Transparencia</b></p> <p>Administrado con los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, expedido por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales modificado en D.O.F. 18/nov/2022 en vigor a partir de 17/01/2023.</p> <p>En su numeral Trigésimo señala que de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;</li><li>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y</li></ol>

## PRUEBA DE DAÑO

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

(Fracción III adicionada mediante Acuerdo del Consejo Nacional DOF 18 de noviembre de 2022).

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En el caso que nos ocupa, los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023 actualmente fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, donde como parte actora en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley, la Contraloría Interna de este Instituto, en pleno ejercicio de su facultad sustanciadora remitió dos legajos con las documentales de las investigaciones integradas en contra de las licenciadas Elizabeth Sánchez González y Noemi Sánchez Gutiérrez como Titulares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por presuntas infracciones a la normativa en materia de responsabilidad administrativa, por lo que existe la posibilidad de generar un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; al dar a conocer el contenido de las documentales solicitadas, lo que en la especie evidentemente acontece.

Es decir, dichos procedimientos se encuentran bajo la competencia de una autoridad jurisdiccional, quien emitirá las actuaciones conducentes para su resolución.

Por lo que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.



## PRUEBA DE DAÑO

La finalidad de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y no trastocar los derechos humanos de las partes.

Específicamente por cuanto, a la sana e imparcial integración del expediente judicial, derivado de que el momento procesal en el que se encuentra, forma parte de una investigación que, si bien es de tipo administrativo, este, será deliberado por un órgano jurisdiccional, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Es así, que las constancias que obran en el expediente sólo atañen a quienes integran el órgano jurisdiccional y a las partes con interés legítimo, una vez la autoridad competente se pronuncie respecto al asunto.

Lo anterior, debido a que debe evitarse cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración en el proceso deliberativo y a la objetividad que rige su actuación. Esto resulta más patente cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, resuelve un asunto jurisdiccional, que se promueve para dirimir controversias en materia de responsabilidad administrativa cometida por servidores públicos donde debe respetarse en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, incluso el debido proceso. Sirva como sustento de lo anterior, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

La información que es objeto de solicitud se encuentra excluida de la obligada mediante los artículos 70 y 74 de la ley general de transparencia y acceso a la información Pública y del artículo 26 de Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2 Jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.



## PRUEBA DE DAÑO

	<p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expone a continuación el análisis de PRUEBA DE DAÑO.</p>
Riesgo Real.	<p>Del análisis del presente asunto, y del estudio de las constancias que integran el expediente de la probable responsabilidad administrativa a la que hace mención el solicitante por parte de dos servidoras públicas del (IEEPCO), es preciso señalar que, únicamente atañen a las partes con interés legítimo, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse.</p> <p>Ello derivaría en la puesta en riesgo de los derechos de las partes ya que no existe aún sentencia definitiva que haya causado estado y por ende, finque responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas en mención, aunado a esto, la imparcialidad con la que deben actuar los juzgadores se vería afectada al ser de conocimiento público, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho aun por comprobarse.</p> <p>Además de que, hacer del conocimiento público de lo anterior, podría conllevar a consecuencias en todos los ámbitos de la esfera de vida de las personas al ser juzgadas por la sociedad en lugar de un órgano jurisdiccional.</p> <p>Por lo que debe estimarse el riesgo real como una causal latente que podría generar un daño irreparable en la esfera de los derechos de las partes dentro del proceso de responsabilidad administrativa.</p>
Riesgo demostrable.	<p>Dar a conocer la información del hecho presuntamente cometido por las servidoras públicas que se encuentran sujetas al procedimiento administrativo, además del perjuicio al propio procedimiento disciplinario, supondría un daño a la esfera jurídica de las presuntas responsables, esto conforme al Artículo 6 párrafo primero de la Constitución Federal que a la letra dice: <i>"la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado..."</i> (sic)</p> <p>De lo anterior referido el hecho de que se les hagan señalamientos y acusaciones por las presuntas irregularidades administrativas, no implica que sean responsables de las mismas; por lo cual, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede justificarse, sin generar un daño irreparable en perjuicio de las servidoras públicas en mención, por lo que dar a conocer la información que se solicita podría generar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y</p>



## PRUEBA DE DAÑO

	<p>Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.</p>
<p>Riesgo identificable de perjuicio significativo.</p>	<p>En relatadas circunstancias la puesta en peligro de los derechos de las partes en la controversia al someterse al conocimiento público y que actualmente se encuentra en poder de una autoridad jurisdiccional podría causar un daño en la esfera jurídica, de las probables responsables o en perjuicio de los intereses del representante del Estado en su función investigadora, pues las presuntas irregularidades administrativas que se imputan, podrían tener consecuencias significativas y de trascendencia relevante.</p>
<p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.</p>	<p>De la solicitud hecha por el hoy recurrente, divulgar la información implicaría que se diera a conocer datos de prueba sobre un hechos o hechos vinculados a una investigación en materia de responsabilidad administrativa, o inclusive la pérdida de pruebas pendientes por recabarse por la autoridad jurisdiccional.</p> <p>Además de que se viciaría el procedimiento vulnerando con ello, las formalidades esenciales del procedimiento, al hacer de conocimiento hechos y pruebas que aun no han sido valoradas por la autoridad jurisdiccional, lo que podría provocar dejar en indefensión los derechos de las partes.</p> <p>Por último y no menos importante el derecho a la presunción de inocencia de las partes, se vería afectado al hacer de conocimiento público datos importantes que forman parte del caudal probatorio de una investigación.</p> <p>Por lo que se considera improcedente proporcionar la información solicitada, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación es mayor al derecho del solicitante a conocer la información que requiere.</p>
<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Por lo que se considera que la limitación de acceso a la información solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su acceso, a cambio de garantizar los derechos de las partes en la controversia jurisdiccional.</p> <p>En conclusión, tiene mayor importancia la protección y restricción al acceso a la información solicitada respecto del interés a que se revele, en razón del perjuicio que pudiera acontecer al divulgarse la información contenida en los IPRA (Informes de presunta responsabilidad administrativa) contenidos en los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023.</p>



PRUEBA DE DAÑO

4. Conclusión	
	<p>En términos del Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con las razones expuestas por la Contraloría General solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Instituto, para que la información solicitada y referida en la presente prueba de daño, sea clasificada como RESERVADA por 5 años al amparo del Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 54 fracción XI, 55, 58, 61, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/208/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de febrero de 2024.

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ.  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 44, fracción II; 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 fracción II Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito remitirle la siguiente documentación para que sea tratada en el seno del comité de transparencia.

En lo que respecta al Recurso de revisión RRA 71/24:

1. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante el oficio número IEPCO/UTTAI/160/2024, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número RRA 71/24, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información 201172924000026.
2. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número IEPCO/C.A./297/2024.
3. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, cumplió con el deber de transparencia y acceso a la información, mediante oficio de número IEPCO/UTTAI/190/2024, a lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA 71/24, de fecha trece de febrero del año en curso.
4. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano Garante notificó a este Sujeto Obligado, el acuerdo mediante el cual se ordena, se realicen las versiones públicas de las documentales remitidas por la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto.

Se anexa documentación en versión original:

- 1.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número IEPCO/RMSG/529/2023, de fecha dieciocho de octubre del 2023.
- 2.- Copias simples digitalizadas en versión pública por un solo lado del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado por este Instituto y la empresa denominada "MOTORES UNIDOS S.A. DE C.V.", consistente en 36 hojas.
- 3.- Copia simple digitalizada en versión pública por un solo lado de la póliza de Fianza, expedida por la empresa Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V, consistente en 3 hojas.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



4.- Copia simple digitalizada en versión pública por un solo lado de la Factura, expedida por la empresa Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V., consistente en 1 hoja.

5.- Copias simples digitalizadas en versión pública por un solo lado del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado por este Instituto y la denominación comercial "U CAR RENTAL", consistente en 12 hojas.

6.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo IEEPCO-CAAS-01/2023, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de vehículos para algunas actividades del proceso electoral ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 7 hojas.

7.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo IEEPCO-CAAS-06/2023, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de vehículos y se establece el arrendamiento de 35 vehículos para dotar a los consejos distritales y a las oficinas centrales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 12 hojas.

Se anexa propuesta de documentación en versión pública:

1.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número IEEPCO/RMSG/S29/2023, de fecha dieciocho de octubre del 2023.

2.- Copias simples digitalizadas en versión pública por un solo lado del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado por este Instituto y la empresa denominada "MOTORES UNIDOS S.A. DE C.V.", consistente en 36 hojas, en el cual fue testado el número de credencial de elector.

3.-Copia simple digitalizada en versión pública por un solo lado de la póliza de Fianza, expedida por la empresa Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V, consistente en 3 hojas.

4.- Copia simple digitalizada en versión pública por un solo lado de la Factura, expedida por la empresa Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V., consistente en 1 hoja, en la cual fueron testados los siguientes datos: Sello y folio, Folio fiscal UUID, cuenta, cuenta clave, número de serie de certificado, sello digital de CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, y código QR.

5.- Copias simples digitalizadas en versión pública por un solo lado del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado por este Instituto y la denominación comercial "U CAR RENTAL", consistente en 12 hojas, en el cual fue testado el número de credencial de elector.

6.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo IEEPCO-CAAS-01/2023, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de vehículos para algunas actividades del proceso electoral ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 7 hojas.

7.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo IEEPCO-CAAS-06/2023, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de vehículos y se establece el arrendamiento de 35 vehículos para dotar a los consejos distritales y a las oficinas centrales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 12 hojas.





En ese tenor, y en relación al recurso de revisión RRA 71/24 esta Unidad Técnica, considera pertinente clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en los soportes documentales de dicho Recurso de Revisión de número arriba indicado y aprobar en su caso la propuesta de versión pública presentada, debidamente fundadas y motivadas, exponiendo los razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar los siguientes datos personales: código QR de la factura expedida por Tokio Marine HCC, serie del certificado del emisor, cuenta y/o clave interbancaria, folio fiscal UUID, número de certificado del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento del certificación digital del SAT, credencial para votar, que por su naturaleza requieren de protección para evitar su acceso, pérdida o mal uso, lo anterior a efecto de que, en vía de alcance a los mencionados Recursos de revisión, se remitan las versiones públicas aprobadas y con ello dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de la materia.

Cabe hacer mención, que los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 43, párrafo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que es el Comité, quien supervisa el correcto cumplimiento de los lineamientos de clasificación y desclasificación para la información reservada y confidencial, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento en materia de Transparencia.

Es por ello que, para poder garantizar el derecho de acceso a la información, cuando un documento contenga partes, secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública en la que se testen estas partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, dicha versión pública debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, tal y como lo establecen los artículos 44 fracción II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en ese mismo sentido, me permitiré exponer los fundamentos y razonamientos que llevan a esta Unidad de Transparencia a justificar el testado o supresión de datos del soporte documental a dicho recurso de revisión:



Establecido lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; es decir, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como Para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. [...]"

"Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." "Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]"

De lo anterior se desprende que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante mencionar la fundamentación y los razonamientos de cada uno de los datos confidenciales que se pretenden testar o suprimir de los documentos soporte del Recurso de Revisión:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



- **SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):** El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- **CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS:** En el Criterio 10/17, emitido por el INAI, se establece que, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **FOLIO FISCAL:** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos.
- **SELLO DIGITAL DEL CFDI:** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos.
- **SELLO DIGITAL DEL SAT:** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos.
- **CADENA ORIGINAL DEL CFDI:** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos.
- **CÓDIGO QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable,





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- **CREDENCIAL PARA VOTAR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como Para la Elaboración de Versiones Públicas: los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente y que revisten el carácter de confidencial. En el caso de la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la fundamentación legal, lo que significa que es una labor sistematizada.

Cabe señalar que las citadas propuestas de clasificación no estarán sujetas a temporalidad alguna de conformidad con la Ley de la materia y podrá tener acceso a esta, la titular de esta o sus representantes debidamente acreditados.

Ahora bien, con respecto al recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM:

- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se notifica la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la Solicitud de Información con número de folio 201172923000182.
- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica remitió a la Contraloría General el oficio número IEEPCO/UTTAI/202/2024, mediante el cual se anexa la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM y se dé cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, derivado de la Solicitud de Información con número de folio 201172923000182.
- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio Número IEEPCO/OIC/079/2024, remite su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual solicita se remita el mismo, así como el expediente correspondiente que integra el recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, para su respectivo análisis ante el Comité de Transparencia.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



De acuerdo con la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia, de conformidad en el considerando sexto y al resolutivo segundo de dicha resolución, que a la letra dice:

**CONSIDERANDO:  
SEXTO. DECISIÓN.**

"Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al ente recurrido a efecto de que a través del Contralor General funde y motive la reserva de la información en la inteligencia que deberá realizar la prueba de daño y que realice Acuerdo de Reserva de la Información a través de su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales, respecto de los IPRA, dado que ha quedado demostrando fehacientemente que se encuentra vinculada a un procedimiento administrativo seguido ante el TJAYCC." (sic)

Derivado de lo anterior y en lo que respecta al recurso de revisión antes mencionado, esta Unidad Técnica de Transparencia solicita de su valiosa colaboración a efecto de que, se analicen dichos documentales y asimismo se realice un **ACUERDO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, con la finalidad de que este Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, en la resolución antes mencionada.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

Anexo al presente, los oficios de número IEEPCO/UTTAI/202/2024, prueba de daño remitida mediante oficio IEEPCO/OIC/079/2024, realizado por la Contraloría General de este Instituto en relación a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, así como el oficio de número IEEPCO/UTTAI/202/2024, IEEPCO/C.A/297/2024, IEEPCO/RMSG/529/2023 y anexos, derivado del recurso de revisión RRA 71/24.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

C.p.p.

Mtra. Carolina María Vázquez García. - Directora Ejecutiva de Educación Ciudadana y Participación Ciudadana. Para su atención.

Lic. Miguel Ángel García Onofre. - Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Preferencia y Candidatos Independientes. Para su atención.

Licda. Noemí Agapito Confesor. - Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación. Para su atención.

Mtro. Irving Arturo Robles Godina. - Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación. Para su atención.

ELG/ejcd.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/244/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax. a 07 de marzo de 2024.

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. P R E S E N T E S.

Por instrucciones de la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 17, numeral 4, inciso b; 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca utilizado supletoriamente; 11 del Reglamento de Transparencia de este Instituto y 19 del Reglamento de la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación del IEEPCO, se les convoca a la Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia, misma que se celebrará el día viernes 08 de marzo del 2024, a las 10:15 horas, bajo la modalidad a distancia, a través de la plataforma "Videoconferencia TELMEX", mediante el enlace electrónico: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1237088599?pwd=1Hsxq1cYBSaWJKCqT2BQx2CGs> ID de la reunión: 123 708 8599 y contraseña: 2024, con el siguiente proyecto de Orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Confirmación de la clasificación como información confidencial de las documentales que contienen datos personales, que integran el recurso de revisión RRA 70/24, derivado de la inconformidad a la Solicitud 201172924000027, así como la aprobación de las versiones públicas de las mismas.
4. Confirmación de la clasificación como información confidencial de las documentales que contienen datos personales, que integran el recurso de revisión RRA 71/24, derivado de la inconformidad a la solicitud 201172924000026, así como la aprobación de las versiones públicas de las mismas.
5. Lectura y aprobación, en su caso del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, realizado por el comité de transparencia de este instituto, mediante el cual se aprueba la



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



clasificación de información reservada, de los informes de presunta responsabilidad administrativa existentes en los expedientes CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023, en cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno del estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

6. Lectura y aprobación en su caso, de los proyectos de aviso de privacidad, en su modalidad simplificado e integral, de la unidad técnica para la igualdad de género y no discriminación, correspondiente a la red de candidatas 2023-2024 y RED DE MUJERES ELECTAS 2023-2024.
7. Clausura de la sesión.

Esperando contar con su valiosa presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEEPCO.

ELGent



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Presidenta del Comité: Buenas días a todas y todos los integrantes de este Comité. Vamos a dar inicio a la presente sesión, por lo que instruyo al Secretario Técnico se sirva a dar comienzo a la misma.

Secretario Técnico: Buenas días a todas y todos. Con su autorización presidenta dará inicio a la presente Sesión Extraordinaria Urgente.

Reunidas y reunidos de manera virtual en cumplimiento a la convocatoria de número IEEPCO/UTTAI/244/2024, de fecha siete de marzo del presente año, así como al acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del consejo general y de sus comisiones, así como en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 38 fracción XI y 40 fracción I, IV y V, 42 numeral 1, 3, 4 y 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículos 4 numeral 1 inciso b), 5, 7, y 9 numeral 2 y 3, 10 numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones y 19 Fracción I del Reglamento de la Administración y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo General del IEEPCO; para el día de hoy viernes 08 de marzo del dos mil veinticuatro, se convocó a las personas integrantes del Comité de Transparencia, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria Urgente. Por lo que en uso de mis facultades de secretario técnico procederé a pasar lista de asistencia.

- LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. -Presente.
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. - El de la voz Presente.
MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. - Presente.
LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR- Presente.
LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. - Presente.
MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. - Presente.

Al estar presentes la totalidad de las personas integrantes de este Comité se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario Técnico. Integrantes de este Comité, habiéndose declarado la existencia de quórum legal, siendo las diez horas con dieciséis minutos del día viernes ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se instala la presente Sesión Extraordinaria Urgente, por lo que solicito al Secretario Técnico proceda a hacer del conocimiento de este Comité, el Proyecto de Orden del Día correspondiente.

Secretario Técnico: Con su permiso Presidenta, como proyecto del Orden del día tenemos:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA
3. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 70/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000027, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



4. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 71/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000026, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO IEEPCO-CT-01/2024 REALIZADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXISTENTES EN LOS EXPEDIENTES CQIDA/AI/014/2023 Y CQIDA/AI/017/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0885/2023/SICOM.
6. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE AVISO DE PRIVACIDAD, EN SU MODALIDAD SIMPLIFICADO E INTEGRAL, DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA RED DE CANDIDATAS 2023-2024 Y RED DE MUJERES ELECTAS 2023-2024.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

¡Son todos los puntos del orden del día, Presidenta!

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes de este Comité, está a su consideración el proyecto del orden del día.  
Si no hay alguna observación, por favor Secretario Técnico someta a votación el proyecto del orden del día.

Secretario Técnico: Con su permiso Presidenta e Integrantes de este Comité, sírvanse manifestar en forma económica, si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración.  
Por favor, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.  
Muchas Gracias.  
Presidenta de este Comité, esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, proceda al desahogo del orden del día.

Secretario Técnico: Antes de dar inicio al desahogo de los siguientes puntos del orden del día. Le solicito su amable intervención, a efecto de dispensar la lectura de las documentales que integran los puntos del orden del día, así como del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, que se pondrán a consideración de este Comité, toda vez que dichas documentales ya fueron circuladas con antelación a la presente sesión a todas las personas integrantes de este comité.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, le solicitaré que las documentales que integran los puntos del orden del día y el acuerdo que refiere consten como anexos de la presente acta de esta sesión.  
Por favor someta a votación la consulta que refiere.

Secretario Técnico: Con su autorización presidenta se consulta en votación económica a las y los integrantes de este Comité de Transparencia, si es de aprobarse la dispensa de la



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



lectura de las documentales que integran los puntos del orden del día, así como del acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, toda vez que ya fueron circulados con antelación a la presente sesión, quienes estén por la afirmativa, por favor levanten la mano. \_\_\_\_\_  
Muchas gracias a todas y todos, presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos la dispensa de la lectura referida. \_\_\_\_\_

Presidenta del Comité: Muchas gracias secretario, por favor continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

Secretario Técnico: Con su autorización Presidenta, le informo que los puntos 1 y 2 del orden del día ya fueron desahogados, por lo que el siguiente punto sería: **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 70/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000027, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.** \_\_\_\_\_

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra puede hacerlo en este momento, por favor. \_\_\_\_\_  
Si no existe observación o intervención alguna, le solicito al Secretario Técnico, que someta a votación la aprobación del tercer punto del orden del día. \_\_\_\_\_

Secretario Técnico: Presidenta e Integrantes de este Comité, se consulta si es de aprobarse la **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 70/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000027, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.** \_\_\_\_\_

Por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto. \_\_\_\_\_

Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor \_\_\_\_\_  
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor \_\_\_\_\_  
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor \_\_\_\_\_  
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor \_\_\_\_\_  
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor \_\_\_\_\_

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

Presidenta del Comité: Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

Secretario Técnico: Con su autorización Presidenta, como siguiente punto del orden del día tenemos: **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 71/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000026, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.**



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Presidenta del Comité: Gracias Secretario, integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra puede hacerlo en este momento, por favor.

Si no existe observación o intervención alguna, le solicito al Secretario Técnico, que someta a votación la aprobación del presente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Presidenta e Integrantes de este Comité, se consulta si es de aprobarse la CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 71/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172924000026, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS.

Por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto.

- Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día.

Presidenta del Comité: Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Con su autorización presidenta, como siguiente punto del orden del día tenemos: LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO IEEPCO-CT-01/2024 REALIZADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXISTENTES EN LOS EXPEDIENTES CQIDA/AI/014/2023 Y CQIDA/AI/017/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra puede hacerlo en este momento, por favor.

Si no existe observación o intervención alguna, le solicito al Secretario Técnico, que someta a votación la aprobación del presente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Presidenta e Integrantes de este Comité, se consulta si es de aprobarse la LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO IEEPCO-CT-01/2024 REALIZADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXISTENTES EN LOS EXPEDIENTES CQIDA/AI/014/2023 Y CQIDA/AI/017/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

Por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto.

- Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GÓDINA. A Favor
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día.

Presidenta del Comité: Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Con su autorización Presidenta, como siguiente punto del orden del día tenemos: LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE AVISO DE PRIVACIDAD, EN SU MODALIDAD SIMPLIFICADO E INTEGRAL, DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA RED DE CANDIDATAS 2023-2024 Y RED DE MUJERES ELECTAS 2023-2024.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra puede hacerlo en este momento, por favor.

Si no existe observación o intervención alguna, le solicito al Secretario Técnico, que someta a votación la aprobación del presente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Presidenta e Integrantes de este Comité, se consulta si es de aprobarse la LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE AVISO DE PRIVACIDAD, EN SU MODALIDAD SIMPLIFICADO E INTEGRAL, DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA RED DE CANDIDATAS 2023-2024 Y RED DE MUJERES ELECTAS 2023-2024.

Por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto.

- Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día.

Presidenta del Comité: Gracias secretario, Integrantes de este comité ya aprobado el presente punto del orden del día, se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



PRIMERO: Notifíquese al Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las versiones públicas aprobadas en la presente sesión, así como el acta de la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las documentales que integran los siguientes recursos de revisión RRA 70/24 y RRA 71/24.

SEGUNDO: Notifíquese al Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, aprobado en la presente sesión, así como el acta de la misma, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de enero del presente año, derivada del R.R.AI. /0885/2023/SICOM.

TERCERO: Remitir los proyectos de avisos de privacidad aprobados, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, para su publicación en el portal institucional; así como a los órganos ejecutivos conducentes, para que estos puedan ponerlos a disposición del público y de los titulares interesados en los procesos concernientes.

CUARTO: Publíquese en los portales de Transparencia de este Instituto, el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, aprobado en la presente sesión, así como el acta de la misma, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Por favor secretario continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Secretario Técnico: Le informo presidenta, que se han agotado todos los puntos del orden del día, por lo que es pertinente proceder a la CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Presidenta del Comité: Gracias Secretario Técnico. Integrantes de este Comité, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, siendo las diez horas con treinta y uno minutos del día viernes ocho de marzo del dos mil veinticuatro, doy por clausurada la presente sesión extraordinaria urgente del Comité de Transparencia. Gracias por su asistencia. Buenos días.

Se agregan a la presente acta los soportes documentales en Versiones Públicas, derivado de los recursos de revisión RRA 70/24 y RRA 71/24, así como el acuerdo IEEPCO-CT-01/2024, Prueba de Daño realizada por el Órgano Interno de Control de este Instituto y los Avisos de Privacidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, correspondiente a la Red de Candidatas 2023-2024 y Red de Mujeres Electas 2023-2024.

Previa lectura de todas y cada una de las partes que componen la presente acta, firman de conformidad al calce y al margen las y los que en ella intervinieron y aprobaron su contenido.

CONSTE.

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. ERICK LOPEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO



951 5020630

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

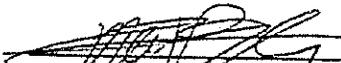


"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

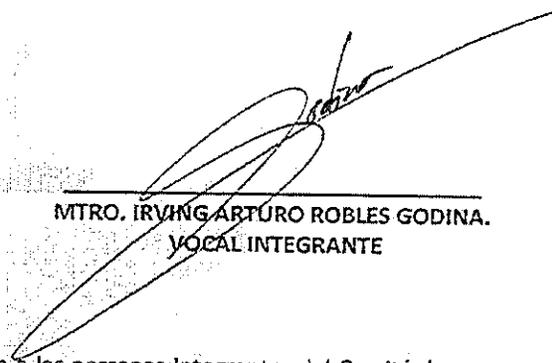
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



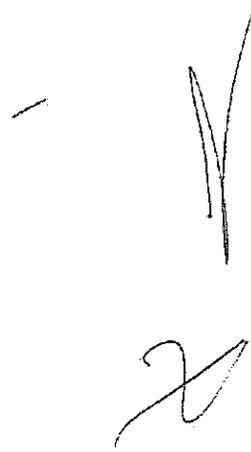
  
LICDA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA.  
VOCAL INTEGRANTE

  
LICDA. NOEMÍ AGUIRRE CONFESOR  
VOCAL INTEGRANTE

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE.  
VOCAL INTEGRANTE

  
MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.  
VOCAL INTEGRANTE

Las presentes firmas estampadas corresponden a las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Comité de Transparencia, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro.





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Acuerdo IEEPCO-CT-01/2024 del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que aprueba la Clasificación de Información Reservada, derivada de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa existentes en los expedientes CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM.

ABREVIATURAS:

- CPEUM                                    Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO                                   Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO                                   Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- LGTAIP:                                   Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- LTAIPBGEO                              Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
- LINEAMIENTOS:                        Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- REGLAMENTO INTERIOR:              Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA:    Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEPCO.
- OGAIPO:                                   Órgano Garante de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- INSTITUTO o IEEPCO:                   Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CT:    Comité de Transparencia.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UTTAI:	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
OIC:	Órgano Interno de Control del IEEPCO.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
SICOM	Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

### ANTECEDENTES:

- I. El 28 de septiembre del 2023, se recibió en la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, del IEEPCO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con número de folio **20117293000182**.
- II. Con fecha 02 de octubre del 2023, la UTTAI mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/618/2023** remitió la solicitud al área pertinente (OIC del IEEPCO) de dar respuesta a solicitud de información solicitada.
- III. Con fecha 03 de octubre del 2023, el OIC, mediante oficio número **IEEPCO/OIC/000271/2023** cumplió dicho requerimiento; en la misma fecha la UTTAI mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/635/2023** dio respuesta a la solicitud de información al solicitante.
- IV. Con fecha 25 de octubre del 2023, se notificó a la UTTAI el recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0885/2023/SICOM**, de fecha 11 de octubre, a través del sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad de la solicitud de información.
- V. Con fecha 27 de octubre del 2023, la UTTAI remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/744/2023**, al OIC, copia del acuerdo de admisión del recurso de revisión número **R.R.A.I./0885/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida.
- VI. Con fecha 31 de octubre del 2023, el OIC remitió mediante oficio número **IEEPCO/OIC/308/2023**, su respuesta al recurso de revisión.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



- VII. Con fecha 21 de febrero del 2024, se notifica a la UTTAI la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la Solicitud de Información con número de folio 201172923000182.
- VIII. Con fecha 22 de febrero del 2024, la UTTAI remitió al OIC el oficio número IEEPCO/UTTAI/202/2024, mediante el cual se anexa la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM para cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.
- IX. Con fecha 24 de febrero del 2024, mediante oficio número IEEPCO/OIC/079/2024, el OIC remite a la UTTAI la prueba de daño requerida en la resolución en el recurso de revisión de número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, y solicita también remitirlo al Comité de Transparencia para su análisis.

#### CONSIDERANDOS:

1. **Principio de máxima publicidad.** Según lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información generada o en posesión de cualquier institución que ejerza recursos públicos es información pública, por lo que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y sólo la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. **Derecho de Acceso a la información pública.** Según lo dictado en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.
3. **Ámbito de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta ley es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información y debe ser observada de manera general en toda la República Mexicana. Su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. **Derecho de acceso a la información en la CPELSE.** De acuerdo al artículo 3 párrafo 13 fracción I, del de la CPELSE, el derecho a la información será garantizado por el Estado, y es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
5. **Ámbito de Aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su observancia es general en todo el estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.
6. **Principio de documentación.** De acuerdo con los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecidos en la Sección Segunda de los Principios Generales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en su artículo 18, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
7. **Obligación de atender las resoluciones del Órgano Garante en materia de transparencia.** De acuerdo con el artículo 24 fracción X. los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, y de acuerdo a su naturaleza, Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes.
8. **Del Comité de Transparencia del IEEPCO.** En términos de los artículos 43 y 44, fracción III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, y 72 y 73, fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cada sujeto obligado debe contar con un Comité de Transparencia que, entre sus funciones vitales están las de ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener; así como la de establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

9. **Atribución de la Presidencia del Consejo General de nombrar la integración del Comité de Transparencia.** En los artículos 43 de la LGTAIP; 72 de la LTAIPBGeo y 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el IEEPCO contará con un Comité integrado de manera colegiada por sus servidores públicos y por un número impar, mismo que serán designados por la o el Consejero Presidente del Consejo General, sin que dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El Comité deberá contar con una Secretaría Técnica, que recaerá en la o el titular de la Unidad Técnica de Transparencia.
10. **Atribuciones del Comité de Transparencia del IEEPCO.** El artículo 12, fracciones II del Reglamento de Transparencia, señala dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia del IEEPCO, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
11. **Criterios para clasificar la información.** De acuerdo con el artículo 104 de la LGTAIP, la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
12. **Derivado del artículo 106 de la LGTAIP, La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**
  - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

13. Derivado del artículo 107 de la LGTAIP, los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

14. En el artículo 113, fracción XI de la LGTAIP, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

15. Con fundamento en el artículo séptimo fracción II de los LINEAMIENTOS, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial.

16. En el artículo octavo de los LINEAMIENTOS, para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, así mismo para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

17. En el numeral Trigésimo de los LINEAMIENTOS se señala que, de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la LGTAIP, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada..."

18. Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente: I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- I. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;
- II. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;
- III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;
- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y
- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

19. Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado, mismas que deberán estar relacionadas y sustentadas en la prueba de daño.

20. El artículo 6, numeral 1, 2 y 3 fracción II del Reglamento de Transparencia, señala el procedimiento que deberá seguir el Comité de Transparencia del IEEPCO:

1. Toda la información en poder del IEEPCO, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial de acuerdo a lo establecido en la Ley General y la Ley de Transparencia.

2. El Comité supervisará el correcto cumplimiento de los Lineamientos de clasificación y desclasificación para la información reservada y confidencial, que para el efecto emita el IAIP.

3. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente.

21. **Clasificación de información reservada o confidencial.** El artículo 24 del Reglamento Interior, cuando las áreas del IEEPCO consideren que determinada información, documentos o archivos deben ser clasificados como reservados o se encuentren dentro de los supuestos de información confidencial, deberán remitir de inmediato la solicitud a la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, fundando y motivando las circunstancias por las cuales consideren que lo solicitado se halla dentro de los supuestos de clasificación, el cual en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



- I. Confirmar la clasificación, o
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información.

Solicitud para clasificar los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023, como información reservada.

22. Derivado de la resolución R.R.A.I./0885/2023/SICOM, dictada por el OGAIPO, el OIC entrega a la UTTAI el oficio número IEEPCO/OIC/079/2024, mediante el cual anexa la prueba de daño en el que se expone la ponderación, análisis, justificación, riesgo real, riesgo demostrable, riesgo identificable, la adecuación al principio de proporcionalidad, y la conclusión, con las que sustenta la clasificación de reserva de información en relación a los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023, tal y como lo mandatan los artículos 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XXXV, 55 y 58 de la Ley de Transparencia Local.

23. De la prueba de daño ofrecida por el OIC se identifican los siguientes argumentos que atienden los elementos estipulados en el artículo 104 de la LGTAIP:

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Tal y como se manifiesta en su prueba de daño realizada que a la letra dice: el riesgo real, del análisis del presente asunto, y del estudio de las constancias que integran el expediente de la probable responsabilidad administrativa a la que hace mención el solicitante por parte de dos servidoras públicas del (IEEPCO), es preciso señalar que, únicamente atañen a las partes con interés legítimo, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse.



Ello derivaría en la puesta en riesgo de los derechos de las partes ya que no existe aún sentencia definitiva que haya causado estado y, por ende, finque responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas en mención, aunado a esto, la imparcialidad con la que deben actuar los juzgadores se vería afectada al ser de conocimiento público, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho aun por comprobarse.

Además de que, hacer del conocimiento público de lo anterior, podría conllevar a consecuencias en todos los ámbitos de la esfera de vida de las personas al ser juzgadas por la sociedad en lugar de un órgano jurisdiccional. Por lo que debe estimarse el riesgo real como una causal latente que podría generar un daño irreparable en la esfera de los derechos de las partes dentro del proceso de responsabilidad administrativa." (sic)

*III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,*

Tal y como se manifiesta en su prueba de daño realizada que a la letra dice: "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, de la solicitud hecha por el hoy recurrente, divulgar la información implicaría que se diera a conocer datos de prueba sobre un hechos o hechos vinculados a una investigación en materia de responsabilidad administrativa, o inclusive la pérdida de pruebas pendientes por recabarse por la autoridad jurisdiccional.

Además de que se viciaría el procedimiento vulnerando con ello, las formalidades esenciales del procedimiento, al hacer de conocimiento hechos y pruebas que aún no han sido valoradas por la autoridad jurisdiccional, lo que podría provocar dejar en indefensión los derechos de las partes.

Por último y no menos importante el derecho a la presunción de inocencia de las partes, se vería afectado al hacer de conocimiento público datos importantes que forman parte del caudal probatorio de una investigación.

Por lo que se considera improcedente proporcionar la información solicitada, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación es mayor al derecho del solicitante a conocer la información que requiere" (sic)

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



Tal y como se manifiesta en su prueba de daño realizada que a la letra dice: "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio por lo que se considera que la limitación de acceso a la información solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su acceso, a cambio de garantizar los derechos de las partes en la controversia jurisdiccional.

En conclusión, tiene mayor importancia la protección y restricción al acceso a la información solicitada respecto del interés a que se revele, en razón del perjuicio que pudiera acontecer al divulgarse la información contenida en los IPRA (Informes de presunta responsabilidad administrativa) contenidos en los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023." (sic)

24. En atención a lo antes expuesto, el Comité determina reservar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023, durante 12 MESES, de conformidad con el artículo 101 párrafo 1 de la LGTAIP, 55 de la LTAIPB GEO y Trigésimo cuarto. de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; o hasta que cese el procedimiento que dio origen la clasificación, de conformidad con el artículo 101, fracción I de la LGTAIP.

25. Al efecto, se describe el siguiente cuadro de clasificación:

CONCEPTO	DÓNDE
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	08 de marzo del 2024
ÁREA	Contraloría General
TIPO DE RESERVA	Reserva parcial
INFORMACIÓN RESERVADA	Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa existentes en los expedientes CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023.
PERIODO DE RESERVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>12 MESES, de conformidad con el artículo 101 párrafo 1 de la LGTAIP, 55 de la LTAIPB GEO y Trigésimo cuarto. de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• O hasta que cese el procedimiento que dio origen la clasificación, de conformidad con el artículo 101, fracción I de la LGTAIP.</li> </ul>
<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</li> <li>• Artículo trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</li> </ul>
<p><b>PRUEBA DE DAÑO</b></p>	<p><b>RIESGO REAL:</b> "Del análisis del presente asunto, y del estudio de las constancias que integran el expediente de la probable responsabilidad administrativa a la que hace mención el solicitante por parte de dos servidoras públicas del (IEEPCO), es preciso señalar que, únicamente atañen a las partes con interés legítimo, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse.</p> <p>Ello derivaría en la puesta en riesgo de los derechos de las partes ya que no existe aún sentencia definitiva que haya causado estado y, por ende, finque responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas en mención, aunado a esto, la imparcialidad con la que deben actuar los juzgadores se vería afectada al ser de conocimiento público, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho aun por comprobarse.</p> <p>Además de que, hacer del conocimiento público de lo anterior, podría conllevar a consecuencias en todos los ámbitos de la esfera de vida de las personas al ser juzgadas por la sociedad en lugar de un órgano jurisdiccional.</p> <p>Por lo que debe estimarse el riesgo real como una causal latente que podría generar un daño irreparable</p>

V

X

V

H



en la esfera de los derechos de las partes dentro del proceso de responsabilidad administrativa." (sic)

**RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** "De la solicitud hecha por el hoy recurrente, divulgar la información implicaría que se diera a conocer datos de prueba sobre un hechos o hechos vinculados a una investigación en materia de responsabilidad administrativa, o inclusive la pérdida de pruebas pendientes por recabarse por la autoridad jurisdiccional.

Además de que se viciaría el procedimiento vulnerando con ello, las formalidades esenciales del procedimiento, al hacer de conocimiento hechos y pruebas que aún no han sido valoradas por la autoridad jurisdiccional, lo que podría provocar dejar en indefensión los derechos de las partes. Por último y no menos importante el derecho a la presunción de inocencia de las partes, se vería afectado al hacer de conocimiento público datos importantes que forman parte del caudal probatorio de una investigación. Por lo que se considera improcedente proporcionar la información solicitada, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación es mayor al derecho del solicitante a conocer la información que requiere". (sic)

**LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** "Por lo que se considera que la limitación de acceso a la información solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su acceso, a cambio de garantizar los derechos de las partes en la controversia jurisdiccional.

En conclusión, tiene mayor importancia la protección y restricción al acceso a la información solicitada respecto del interés a que se revele, en razón del perjuicio que pudiera acontecer al divulgarse la

V  
N  
V  
/



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



	información contenida en los IPRA (Informes de presunta responsabilidad administrativa) contenidos en los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023." (sic)
--	---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, de la CPEUM; artículo 3 párrafo 13 fracción I, de la CPELSO; artículo 1, 18, 24, fracción X, 43, 44, fracciones III y IV, 104, 106, 107, 113 fracción XI, 114 de la LGTAIP; artículos 6 fracción XXV, 55, 58, 72, 73 fracciones III y IV de la LTAIPBGEO de Oaxaca; artículo séptimo fracción II, octavo, trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los lineamientos; artículo 24 del Reglamento Interior; artículo 6 numeral 1,2 y 3 fracción II, 11, 12 fracción II del Reglamento de Transparencia este Comité emite los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se aprueba la clasificación de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023 como información Reservada y se instruye al Secretario Técnico de vista a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, del presente acuerdo para que, en el ámbito de sus atribuciones realice el procedimiento de reserva.

**SEGUNDO:** Notifíquese al OGAIPO el cumplimiento de la resolución de conformidad a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0885/2023/SICOM y al recurrente por los medios autorizados para recibir notificaciones.

**TERCERO:** Sirva dicho acuerdo para sustentar y notificar las solicitudes o recursos de revisión que lleguen con relación a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes a los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo de Clasificación de Información Reservada en la página de internet oficial de este Instituto.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes y Presidencia del Comité de Transparencia: Mtra. Carolina María Vásquez García, Licda. Noemí Agapito Confesor, Mtro. Irving Arturo Robles Godina, Licdo. Miguel Ángel García Onofre y Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA DEL COMITÉ

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ.

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.

INTEGRANTE

MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ  
GARCÍA.

INTEGRANTE

LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR.

INTEGRANTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE.

INTEGRANTE

MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.



PRUEBA DE DAÑO

<b>1. Referencia de identificación de la solicitud de información</b>	
Número de folio:	No. De folio 201172923000182
Descripción del requerimiento:	"Solicito documento digital que contenga la VERSIÓN PÚBLICA del o los IPRA generado a la servidora pública Elizabeth Sánchez González y Noemí Sánchez Gutiérrez como Titulares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); informes emitidos por Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor Interno de dicho Instituto, como culminación de las investigaciones correspondientes." (sic)
<b>2. Ponderación de la información</b>	
Área responsable	Contraloría General.
Tema del requerimiento	Solicitud de reserva de información en cumplimiento a la Resolución R.R.A.I. 0885/2023/SICOM
Información requerida	Solicitud de reserva de información en cumplimiento a la Resolución R.R.A.I. 0885/2023/SICOM emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Estado de la información	Clasificar la información como RESERVADA.
Periodo de reserva	Cinco años.
Momento de la clasificación como reservada	A la recepción de la solicitud.
Fundamento legal para la clasificación	Artículos 6 apartado A, 14, de la Constitución Federal, artículos 3, 110 fracción XI, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 4, 100, 103, 104, 108, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 54 fracción XI, 55, 58, 61, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, expedido por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales modificado en D.O.F. 18/nov/2022 en vigor a partir de 17/01/2023.
<b>3. Análisis</b>	
Contexto general.	El derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que todo acto de autoridad es de interés general y, debe ser conocido por todos, en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses denominados como públicos. <sup>1</sup>

1 DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses,

PRUEBA DE DAÑO

Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172923000182, promovida por [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/618/2023, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del IEEPCO.

Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se generó el oficio número IEEPCO/OIC/000271/2023 por la Contraloría General de este Instituto, informando que no era dable contestar dicha solicitud debido a que se encontraba en etapa de investigación además de contener datos sensibles.

Con motivo del Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0885/2023/SICOM, de fecha once de octubre del dos mil veintitrés, promovido por [REDACTED] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172923000182.

Se recibió oficio número IEEPCO/UTTAI/744/2023, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del IEEPCO, para que nuevamente se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que la Contraloría General de este Instituto remitió con fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/OIC/308/2023, donde informo lo siguiente:

El fundamento legal de las atribuciones de la Contraloría General establecidas en el artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como las generalidades del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad a los artículos 90, 91, 92, 100 párrafo II, 111, 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Con motivo de la resolución R.R.A.I.:00885/2023/SICOM, por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ola a aai koi { à/^^^A  
|ææ æ^A&!!^} æ EA  
Ø } áæ ^} q A^\* æææææ  
FFI ASOVOA Aæ o EA EA  
YX ææææææææææææææææ  
I ææææææææææææææææ  
SVææææææææææææææææ

con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74).



PRUEBA DE DAÑO

	<p>En la que se ordena:</p> <p><i>"...SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara PARCIALMENTE FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta y que atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.</i></p> <p><i>TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia R.R.A.I. 0885/2023/SICOM de la respuesta proporcionada a la parte Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho..." (sic).</i></p>
<p>Justificación específica para reservar la información requerida.</p>	<p>Ahora, en cumplimiento a la resolución de fecha 26 de enero del actual, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:</p> <p>Con fundamento en la causal de reserva prevista en el Artículo 113 fracción de la Ley General misma que establece:</p> <p><i>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de la Ley General de Transparencia.</i></p> <p>Adiminiculado con los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, expedido por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales modificado en D.O.F. 18/nov/2022 en vigor a partir de 17/01/2023.</p> <p>En su numeral Trigésimo señala que de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;</li> <li>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y</li> </ol>

ESTADO

V

X

V

V

V

## PRUEBA DE DAÑO

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

(Fracción III adicionada mediante Acuerdo del Consejo Nacional DOF 18 de noviembre de 2022).

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En el caso que nos ocupa, los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023, actualmente fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, donde como parte actora en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley, la Contraloría Interna de este Instituto, en pleno ejercicio de su facultad sustanciadora remitió dos legajos con las documentales de las investigaciones integradas en contra de las licenciadas Elizabeth Sánchez González y Noemí Sánchez Gutiérrez como Titulares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por presuntas infracciones a la normativa en materia de responsabilidad administrativa, por lo que existe la posibilidad de generar un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; al dar a conocer el contenido de las documentales solicitadas, lo que en la especie evidentemente acontece.

Es decir, dichos procedimientos se encuentran bajo la competencia de una autoridad jurisdiccional, quien emitirá las actuaciones conducentes para su resolución.

Por lo que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.



PRUEBA DE DAÑO

La finalidad de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y no trastocar los derechos humanos de las partes.

Específicamente por cuanto, a la sana e imparcial integración del expediente judicial, derivado de que el momento procesal en el que se encuentra, forma parte de una investigación que, si bien es de tipo administrativo, este, será deliberado por un órgano jurisdiccional, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Es así, que las constancias que obran en el expediente sólo atañen a quienes integran el órgano jurisdiccional y a las partes con interés legítimo, una vez la autoridad competente se pronuncie respecto al asunto.

Lo anterior, debido a que debe evitarse cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración en el proceso deliberativo y a la objetividad que rige su actuación. Esto resulta más patente cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, resuelve un asunto jurisdiccional, que se promueve para dirimir controversias en materia de responsabilidad administrativa cometida por servidores públicos donde debe respetarse en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, incluso el debido proceso. Sirva como sustento de lo anterior, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

La información que es objeto de solicitud se encuentra excluida de la obligada mediante los artículos 70 y 74 de la ley general de transparencia y acceso a la información Pública y del artículo 26 de Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2 Jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

PRUEBA DE DAÑO

	<p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expone a continuación el análisis de PRUEBA DE DAÑO.</p>
Riesgo Real.	<p>Del análisis del presente asunto, y del estudio de las constancias que integran el expediente de la probable responsabilidad administrativa a la que hace mención el solicitante por parte de dos servidoras públicas del (IEEPCO), es preciso señalar que, únicamente atañen a las partes con interés legítimo, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse.</p> <p>Elo derivaría en la puesta en riesgo de los derechos de las partes ya que no existe aún sentencia definitiva que haya causado estado y por ende, finque responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas en mención, aunado a esto, la imparcialidad con la que deben actuar los juzgadores se vería afectada al ser de conocimiento público, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho aun por comprobarse.</p> <p>Además de que, hacer del conocimiento público de lo anterior, podría conllevar a consecuencias en todos los ámbitos de la esfera de vida de las personas al ser juzgadas por la sociedad en lugar de un órgano jurisdiccional.</p> <p>Por lo que debe estimarse el riesgo real como una causal latente que podría generar un daño irreparable en la esfera de los derechos de las partes dentro del proceso de responsabilidad administrativa.</p>
Riesgo demostrable.	<p>Dar a conocer la información del hecho presuntamente cometido por las servidoras públicas que se encuentran sujetas al procedimiento administrativo además del perjuicio al propio procedimiento disciplinario supondría un daño a la esfera jurídica de las presuntas responsables, esto conforme al Artículo 6 párrafo primero de la Constitución Federal que a la letra dice: <u>“...la manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”</u> (sic)</p> <p>De lo anterior referido el hecho de que se les hagan señalamientos y acusaciones por las presuntas irregularidades administrativas, no implica que sean responsables de las mismas; por lo cual, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede justificarse, sin generar un daño irreparable en perjuicio de las servidoras públicas en mención, por lo que dar a conocer la información que se solicita podría generar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y</p>



PRUEBA DE DAÑO

	Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.
Riesgo identificable de perjuicio significativo.	En relatadas circunstancias la puesta en peligro de los derechos de las partes en la controversia al someterse al conocimiento público y que actualmente se encuentra en poder de una autoridad jurisdiccional podría causar un daño en la esfera jurídica, de las probables responsables o en perjuicio de los intereses del representante del Estado en su función investigadora, pues las presuntas irregularidades administrativas que se imputan, podrían tener consecuencias significativas y de trascendencia relevante.
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.	De la solicitud hecha por el hoy recurrente, divulgar la información implicaría que se diera a conocer datos de prueba sobre un hecho o hechos vinculados a una investigación en materia de responsabilidad administrativa, o inclusive la pérdida de pruebas pendientes por recabarse por la autoridad jurisdiccional. Además de que se viciaría el procedimiento vulnerando con ello las formalidades esenciales del procedimiento, al hacer de conocimiento hechos y pruebas que aun no han sido valoradas por la autoridad jurisdiccional, lo que podría provocar dejar en indefensión los derechos de las partes. Por último y no menos importante el derecho a la presunción de inocencia de las partes se vería afectado al hacer de conocimiento público datos importantes que forman parte del caudal probatorio de una investigación. Por lo que se considera improcedente proporcionar la información solicitada, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación es mayor al derecho del solicitante a conocer la información que requiere.
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Por lo que se considera que la limitación de acceso a la información solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad toda vez que se justifica negar su acceso, a cambio de garantizar los derechos de las partes en la controversia jurisdiccional. En conclusión, tiene mayor importancia la protección y restricción al acceso a la información solicitada respecto del interés a que se revele, en razón del perjuicio que pudiera acontecer al divulgarse la información contenida en los IPRA (Informes de presunta responsabilidad administrativa) contenidos en los expedientes CQDA/AI/014/2023 y CQDA/AI/017/2023.

## PRUEBA DE DAÑO

### 4. Conclusión

En términos del Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con las razones expuestas por la Contraloría General solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Instituto, para que la información solicitada y referida en la presente prueba de daño, sea clasificada como RESERVADA por 5 años al amparo del Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 54 fracción XI, 55, 58, 61, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

